

ESCRITURA PÚBLICA No. 20150901051P00022

Factura No.: 001-002-000000083



NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INDUSTRIAS CORDOVILLA & ANTEPARA INPACORAN S.A.**

**OTORGADA POR: CORDOVILLA ANTEPARA PABLO ISMAEL Y
OTROS.**

CAPITAL: USD 1000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 1500.0

Di 2 Copias

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA INDUSTRIAS
CORDOVILLA & ANTEPARA INPACORAN S.A., QUE OTORGAN LOS
SEÑORES PABLO ISMAEL CORDOVILLA ANTEPARA y RAQUEL
ROSARIO ANTEPARA VIEJO,

CUANTIA: USD. 1.000,00,

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy veinte y dos
de Septiembre del dos mil quince , ante mí, ABOGADA MARIA LORENA
ORELLANA BAJAÑA, NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA del cantón
GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía INDUSTRIAS
CORDOVILLA & ANTEPARA INPACORAN S.A., el/la señor(a) CORDOVILLA
ANTEPARA PABLO ISMAEL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil
CASADO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y
personales derechos; el/la señor(a) ANTEPARA VIEJO RAQUEL ROSARIO, de
nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad

de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
CORDOVILLA ANTEPARA PABLO ISMAEL	ECUATORIANA	CASADO	GUAYAQUIL	
ANTEPARA VIEJO RAQUEL ROSARIO	ECUATORIANA	CASADO	GUAYAQUIL	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es INDUSTRIAS CORDOVILLA & ANTEPARA INPACORAN S.A.. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO



DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de SETENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del**

Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al UN MIL inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo**

Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la

compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
CORDOVILLA ANTEPARA PABLO ISMAEL	750	750.0	750.0	0.0
ANTEPARA VIEJO RAQUEL ROSARIO	250	250.0	250.0	0.0
TOTALES	1000	1000.0	1000.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) ANTEPARA VIEJO RAQUEL ROSARIO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CORDOVILLA ANTEPARA PABLO ISMAEL, respectivamente.

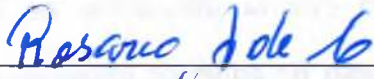
SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes,



DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

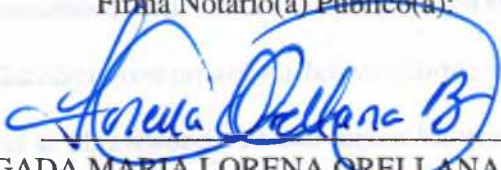
Firma Socios:


CORDOVILLA ANTEPARA PABLO ISMAEL
CEDULA: 0924386808


ANTEPARA VIEJO RAQUEL ROSARIO
CEDULA: 0908605819



Firma Notario(a) Público(a):


ABOGADA MARIA LORENA ORELLANA BAJAña

Identificacion: 0916243223

Digitally signed by MARIA LORENA ORELLANA
BAJANA
Date: 2015.09.22 18:12:54 COT
Reason: Fiel Copia del Original

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ANTEPARA VIEJO RAQUEL ROSARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
A. BAQUERIZO MORENO
A. BAQUERIZO M. JUJAN
FECHA DE NACIMIENTO **1986-09-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADO**
JORGE RICARDO CORDOVILLA

Nº **090860581-9**



INSTRUCCIÓN BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANTEPARA FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIEJO ENCARNACION
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-12-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-03

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER. DOMESTICO

E334311842
AB. MARIA LORENA VILLALBA
Republica del Ecuador
Ministerio de Justicia
Registro Civil

090860581-9


Rosario A. de B.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
004 - 0105
NÚMERO DE CERTIFICADO
ANTEPARA VIEJO RAQUEL ROSARIO

0908605819
CÉDULA
ANTEPARA VIEJO RAQUEL ROSARIO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TARQUI	2
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		


1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Factura: 001-002-000000083



20150901051P00022

NOTARIO(A) MARIA LORENA ORELLANA BAJAÑA

NOTARÍA QUINCUGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901051P00022						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORDOVILLA ANTEPARA PABLO ISMAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924386808	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ANTEPARA VIEJO RAQUEL ROSARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908605819	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						



Maria Lorena Orellana B
NOTARIO(A) MARIA LORENA ORELLANA BAJAÑA

NOTARÍA QUINCUGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

